

REGLAMENTO (CE) Nº 1853/2002 DE LA COMISIÓN
de 17 de octubre de 2002

que modifica el Reglamento (CE) nº 2305/95 por el que se establecen las disposiciones de aplicación, en el sector de la carne de porcino, del régimen previsto en los Acuerdos de libre comercio entre la Comunidad, por una parte, y Estonia, Letonia y Lituania, por otra, y el Reglamento (CE) nº 1117/2002 por el que se fijan, en aplicación del régimen previsto en los Acuerdos de libre comercio entre la Comunidad, por una parte, y Letonia, Lituania y Estonia, por otra, las cantidades disponibles durante el cuarto trimestre de 2002 en lo que se refiere a determinados productos del sector de la carne de porcino

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1151/2002 del Consejo, de 27 de junio de 2002, por el que se establecen determinadas concesiones en forma de contingentes arancelarios comunitarios para determinados productos agrícolas y, con carácter autónomo y transitorio, el ajuste de determinadas concesiones agrícolas previstas en el Acuerdo europeo con Estonia ⁽¹⁾ y, en particular, el apartado 3 de su artículo 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 2305/95 de la Comisión ⁽²⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1539/2002 ⁽³⁾, establece las disposiciones de aplicación en el sector de la carne de porcino del régimen previsto en esos Acuerdos. Al efectuarse esta última modificación, no se ha incluido, debido a un error, un nuevo grupo de productos previsto en el anexo C *ter* del Reglamento (CE) nº 1151/2002, lo que hace necesario modificar la parte C del anexo I del Reglamento (CE) nº 2305/95.
- (2) El Reglamento (CE) nº 1117/2002 de la Comisión ⁽⁴⁾ fija, en aplicación del Reglamento (CE) nº 2305/95, las cantidades disponibles para el período comprendido entre el 1 de octubre y del 31 de diciembre de 2002. Este Regla-

mento debe modificarse en función del nuevo grupo de productos con las cantidades referidas a él que se indican en el anexo II del presente Reglamento.

- (3) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen de Comité de gestión de carne de porcino.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

La parte C del anexo I del Reglamento (CE) nº 2305/95 se sustituirá por el anexo I del presente Reglamento.

Artículo 2

El anexo del Reglamento (CE) nº 1117/2002 se sustituirá por el anexo II del presente Reglamento.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El artículo 1 será aplicable a partir del 1 de julio de 2002.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de octubre de 2002.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 170 de 29.6.2002, p. 15.

⁽²⁾ DO L 233 de 30.9.1995, p. 45.

⁽³⁾ DO L 233 de 30.8.2002, p. 3.

⁽⁴⁾ DO L 168 de 27.6.2002, p. 38.

ANEXO I

«C. PRODUCTOS ORIGINARIOS DE ESTONIA

Reducción del 100 % del derecho de aduana fijado en el Arancel Aduanero Común

(en toneladas)

Nº de grupo	Número de orden	Código NC	1.7.2002 a 30.6.2003	Incremento anual a partir del 1.7.2003
21	09.4583	ex 0203 ⁽¹⁾ ⁽²⁾ Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada	2 000	375
22	09.4584	ex 1601 00 Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre excepto el código NC 1601 00 10 ex 1602 41 Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre de la especie porcina: Piernas y trozos de pierna, excepto el código NC 1602 41 90 ex 1602 42 Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre de la especie porcina: Paletas y trozos de paleta, excepto el código NC 1602 42 90 ex 1602 49 Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre de la especie porcina: Las demás, incluidas las mezclas, excepto el código NC 1602 49 90	960	180
E1	09.4853	0210 19 Carne de animales de la especie porcina, seca o ahumada; las demás	100	30

⁽¹⁾ Excepto el solomillo presentado aparte.⁽²⁾ Excepto los códigos NC 0203 11 90, 0203 12 90, 0203 19 90, 0203 21 90, 0203 22 90, 0203 29 90.»

ANEXO II

«ANEXO

(en toneladas)

Grupo	Cantidad total disponible para el período comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2002
18	900,0
L1	180,0
19	750,0
20	90,0
21	1 000,0
22	480,0
E1	50,0»